

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la demanda fue contestada en término por COLPENSIONES. Además, la parte demandante también presentó en término la reforma de la demanda. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO** contra **COLPENSIONES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARÍA MARTÍNEZ CABANA Y BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ CABANA. RAD. 47-001-31-05-002-2021-0148-00.**

CONSIDERACIONES

Por haberse presentado la contestación de la demanda en debida forma por COLPENSIONES, se admitirá.

A su vez el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S., establece que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Como quiera que la reforma pretendida se ajusta a los lineamientos procesales, se admitirá.

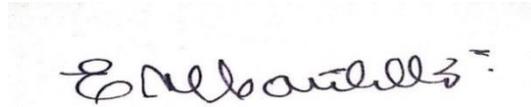
RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** representada.

2. ADMÍTASE la reforma de la demanda, presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante.

3. CÓRRASE traslado por cinco (5) días a la parte demandada de la reforma de la demanda, para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**



RAD. 2021-00178-00